



**REF.:** EN USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N°19.880 DE 2003, REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3626 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEJÁNDOLA SIN EFECTO RESPECTO DE JOHNNY CRISPÍN VILLARROEL CÓRDOVA.

**Subdirección Jurídica  
OFPA N° 16**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA  
SIGUIENTE 318 23/01/2026  
RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/  
Santiago,**

**VISTOS;**

- a) La Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Decreto Supremo N°49 (V. y U.) del año 2011 y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en adelante e indistintamente, el "Reglamento".
- c) La Resolución Exenta N°3626 del SERVIU Metropolitano, dictada el 22 de septiembre de 2023, por las razones que indica, dispone la modificación de la nómina de beneficiarios del proyecto "Villa Las Parcelas", comuna de Estación Central, correspondiente al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, eliminando a Johnny Crispín Villarroel Córdova.
- d) La Resolución N° 36 y la Resolución N°8, del 19 de diciembre de 2024 y del 24 de marzo de 2025, respectivamente, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias que se indican.
- e) El Decreto Exento RA N° 272/42/2023 (V. y U.), de fecha 29/05/2023, que fija el orden de subrogación del cargo de Director de SERVIU Metropolitano; la Resolución Exenta RA N° 272/868/2023 (V. y U.), de fecha 24/03/2023, que me nombra Subdirector de Operaciones Habitacionales, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N° 355 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU:

**CONSIDERANDO;**

- a) Que, mediante la Resolución Exenta N°3626 del SERVIU Metropolitano, indicada en el Visto c) de más arriba, este Servicio eliminó a Johnny Crispín Villarroel Córdova de la nómina de beneficiarios del proyecto "Villa Las Parcelas", comuna de Estación Central, correspondiente al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.



**REF.:** EN USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N°19.880 DE 2003, REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3626 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEJÁNDOLA SIN EFECTO RESPECTO DE JOHNNY CRISPÍN VILLARROEL CÓRDOVA.

- b)** Que, la anotada eliminación obedeció a que, hecha la revisión de rigor, que, en su postulación al subsidio habitacional, infringió lo previsto en los literales a)<sup>1</sup> y g)<sup>2</sup> del artículo 4° del D.S. N°49 que Aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, desde que, el excluido resultó ser titular de la nuda propiedad de un inmueble ubicado en la comuna de Cunco, Región de La Araucanía; afectándole al predio un usufructo vitalicio en favor de un tercero. En contra de su exclusión Villarroel Córdova dedujo recurso de reposición que fue rechazado y luego agotó sus esfuerzos por revertir su retiro de la citada nómina, mediante un recurso de extraordinario de revisión que también se rechazó por su manifiesta falta de fundamentos y su presentación fuera del plazo legal destinado al efecto.
- c)** Que, una nueva revisión de los antecedentes ha permitido advertir que Villarroel Córdova era el nudo propietario del citado inmueble ubicado en la comuna de Cunco, en tanto del usufructo vitalicio gozaba, y goza hasta el día de hoy, doña Claudia Córdova Toledo. Además, es de caso señalar que el predio tiene un destino agrícola, bastando para confirmarlo el hecho que el plano que lo grafica por sus deslindes, fue aprobado por el Servicio Agrícola Ganadero (SAG). Así las cosas, que Villarroel Córdova haya sido titular de la nuda propiedad de un inmueble con destino agrícola no se aviene con la situación de ser propietario (pleno) o asignatario de una vivienda o de una caseta sanitaria; tampoco resulta congruente con el haber obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, al igual que en el caso anterior, una vivienda o una caseta sanitaria.
- d)** Que, deviene de lo que hemos indicado, que la exclusión de la nómina de beneficiarios de un proyecto del nudo propietario de un inmueble agrícola dista mucho de ser la aplicación de la misma medida a quien es propietario de una vivienda o caseta sanitaria y por lo mismo, bien puede acudir a la herramienta de revocación, para dejar sin efecto la exclusión y, al no existir infracción actual

<sup>1</sup> "Impedimentos para postular y para aplicar el subsidio habitacional, en los casos que se indica.

Sin perjuicio de los otros impedimentos establecidos en este reglamento, no podrán postular a este subsidio ni aplicarlo las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las que a la fecha de postular sean propietarias o asignatarias de una vivienda o de una caseta sanitaria o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros de su núcleo familiar declarado, aun cuando la asignación provenga de una cooperativa. Este impedimento se mantendrá hasta el momento de la escrituración de la vivienda del beneficiario y su no concurrencia se acreditará mediante una declaración jurada simple del postulante, sin perjuicio de lo cual el MINVU podrá consultar directamente al Servicio de Impuestos Internos u otra entidad la existencia de un bien raíz habitacional a nombre del postulante o de algún otro miembro del núcleo familiar declarado."

<sup>2</sup> "g) Las que hubieren obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, o de las Municipalidades o a través de los mecanismos del Impuesto Habitacional, una vivienda o una caseta sanitaria o un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistemas que regulan o hayan regulado dichos beneficios, o con financiamiento proveniente de un préstamo habitacional obtenido del SERVIU o de sus antecesores legales, sea directamente o a través de cooperativas de vivienda, y lo hubieren aplicado a la adquisición o construcción de una vivienda o caseta sanitaria, o lo hubiere obtenido y aplicado su cónyuge o alguno de los miembros del núcleo familiar declarado."



**REF.:** EN USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N°19.880 DE 2003, REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3626 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DEJÁNDOLA SIN EFECTO RESPECTO DE JOHNNY CRISPÍN VILLARROEL CÓRDOVA.

que reprocharle a Villarroel Córdova, ordenar su reincorporación a la nómina de beneficiarios del proyecto Villa Las Parcelas.

- e) Que, atendido que el contenido de los considerandos de más arriba, revelan una correcta observancia de los principios de motivación y razonabilidad que se exigen para los actos administrativos, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN;**

- 1. REVOCASE DE OFICIO Y POR RAZONES DE MÉRITO**, la Resolución Exenta N°3626 del SERVIU Metropolitano, indicada en el Visto c) de más arriba, **QUEDANDO SIN EFECTO** aquella parte que elimina a Johnny Crispín Villarroel Córdova de la nómina de beneficiarios del proyecto "Villa Las Parcelas", comuna de Estación Central, correspondiente al programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- 2. REINCORPÓRESE** a Johnny Crispín Villarroel Córdova a la nómina de beneficiarios del proyecto "Villa Las Parcelas", comuna de Estación Central, con los mismos derechos y obligaciones que tenía al momento de su exclusión.
- 3. NOTIFÍQUESE** este acto a Johnny Crispín Villarroel Córdova por la vía más expedita posible, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades que aseguren la legalidad de esa actuación.
- 4. DÉJASE** constancia que lo decidido no afecta el presupuesto institucional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROBERTO ARAYA ANDAUR**  
**DIRECTOR (S)**  
**SERVIU METROPOLITANO**  


Fernand  
o Bravo  
Carmona

**FBC / CIC / IABA**

**Distribución:**

EP Ilustre Municipalidad de Estación Central. Johnny Crispín Villarroel Córdova.  
Dirección SERVIU Metropolitano  
Subdirección de Operaciones Habitacionales.  
Subdirección Jurídica  
Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles.  
Contraloría Interna SERVIU Metropolitano.  
Secretaría General. Ministro de Fe.  
Oficina de Partes.

Claudi  
o Isla  
Cortez

NO AFECTA PRESUPUESTO  
M. Trinidad Diaz V.  
**22-01-2025**  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Adm. y Finanzas



  
**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fe

